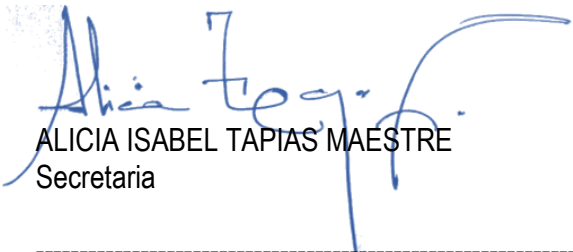
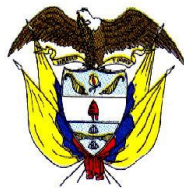


INFORME DE SECRETARÍA: Mayo Diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021), señora juez, paso a su Despacho el presente proceso para informarle que fue recibido por parte del Juzgado Único Civil del Circuito de El Banco Magdalena, decisión que resuelve de fondo la solicitud de Recusación propuesta dentro del presente proceso. Sirva proveer..


ALICIA ISABEL TAPIAS MAESTRE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Mayo diecinueve (19) de Dos mil veintiuno (2021)
Radicación	47-318-40-89-001-2018-00117-00
Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	LUIS CARLOS BAENA LOPEZ
Demandado (s)	PAYAN GUILLEN Y ERIS JOSE PAYAN GUILLEN

En atención al informe secretarial que antecede y atendiendo a lo resuelto por parte del Honorable JUZGADO ÚNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE EL BANCO, MAGDALENA, esta Agencia Judicial procederá en lo que en Derecho corresponde.

Observa el Despacho que además, dentro del expediente existe contestación a la Demanda por parte de ELVIS PAYAN GUILLEN y dentro de la misma fueron propuestas excepciones de mérito las cuales deben ponerse en conocimiento de la parte demandante en Traslado.

Por otra parte el despacho avizora que mediante Auto de fecha 17 de Febrero de 2020 se concedió término de 30 días para que la parte Actora notificara al Señor ERIS JOSÉ PAYAN GUILLEN y tal carga procesal no fue cumplida por parte de la Demandante debido a que no obra en el expediente constancia de ello y en razón de tal circunstancia el Despacho resolverá tal situación jurídica.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Despacho

DISPONE:

1. CUMPLIR lo resuelto por parte del Honorable JUZGADO ÚNICO CIVIL DEL CIRUCUTIO DE EL BANCO, MAGDALENA, en cuanto dispuso no aceptar la RECUSACIÓN presentada en contra de ésta Agencia Judicial.
2. CORRER traslado de las excepciones de mérito propuestas por el Demandado ELVIS PAYAN GUILLEN a la parte Demandante. Fíjese en lista por Secretaría la decisión de traslado indicada en el presente numeral.

3. DECLARAR El desistimiento tácito de la Demanda frente al Demandado ERIS JOSE PAYAN GUILLEN por las razones expuestas en el presente proveído.
4. NOTIFIQUESE a las partes procesales la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. 16 del 20 de Mayo de 2021, a las 8.00 a.m. a través de la página web <https://www.ramajudicial.gov.co>